

b).- Documentación a presentar:

Podrán concurrir a esta licitación las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, y no se hallen incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas u otra disposición aplicable.

En la presente licitación y en razón a la cuantía, será requisito indispensable que el licitador haya obtenido previamente la clasificación de contratista de obras según exige el reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre; en su artículo 25.1. Grupo C) Edificaciones, Subgrupos, todos y art. 26, categoría e).

Los licitadores presentarán la proposición en sobre cerrado en el que deberá figurar razón social y la inscripción:

“Proposición para tomar parte en la licitación convocada por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan para la adjudicación de las obras de adaptación de edificio para su uso como centro cívico en Plaza de España de Alcázar de San Juan; mediante subasta y procedimiento abierto”.

Dentro de este sobre mayor se contendrá los sobres “A” (documentos) con el contenido indicado en la cláusula 17ª del pliego regulador y sobre “B” (oferta económica) que contendrá la proposición con arreglo al siguiente modelo:

D..., con domicilio en..., municipio..., C.P...., y con D.N.I. número..., en nombre propio (o en representación de..., como acreditado por...) enterado del expediente de contratación ordinaria y de la convocatoria para la adjudicación por procedimiento abierto, mediante la forma de subasta de las “obras de adaptación de edificio para uso como centro cívico en Plaza de España de Alcázar de San Juan”, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número... de fecha..., tomo parte en la misma comprometiéndome a realizarlas en el precio de... (euros en letra y número) IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico aprobado por el Pleno de la Corporación municipal en sesión celebrada el 25/02/2003 y redactado por los arquitectos don José Antonio Ramos Abengózar y don Ignacio Vicens y Hualde; y al pliego de cláusulas administrativas particulares que acepto íntegramente.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

c) Lugar de presentación: Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan. Plaza de España número 5, C.P. 13600-Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

8.- Apertura de las ofertas: En la Casa Consistorial a las doce horas del segundo día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Si fuera sábado se trasladaría al lunes siguiente.

9.- Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Alcázar de San Juan, 24 de marzo de 2003.- El Primer Teniente de Alcalde, Coralio Paniagua Cárdenas.

Número 1.445

ALCÁZAR DE SAN JUAN

ANUNCIO

Olea Ciudad Real, S.L., solicita licencia para laboratorio de salud pública y agroalimentario.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades de fecha 30-11-1961, se somete a información pública el expediente incoado a instancia de Olea Ciudad Real, S.L., se ha presentado solicitud de licencia municipal de apertura y funcionamiento para el ejercicio de la actividad de laboratorio de salud pública y agroalimentario en local sito calle Rondilla Cruz Verde, número 149 de esta ciudad.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento; a fin de que, quienes

se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y presentar, en su caso, las alegaciones que consideren pertinentes.

Alcázar de San Juan, a 13 de marzo de 2003.- El Alcalde (ilegible).

Número 1.448

ALHAMBRA

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se eleva a definitiva.

Aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria de fecha 31 de enero de 2003, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y no habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición al público, se eleva a definitiva, procediéndose a continuación a la publicación del texto íntegro de la modificación:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Artículo 3º.- Exención.

Al amparo de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 63 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes exenciones:

1.- Estarán exentos aquellos inmuebles cuya cuota líquida sea inferior a:

a) Para los bienes de naturaleza urbana: 6 euros.

b) Para los bienes de naturaleza rústica: 8 euros.

La presente modificación entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse en el ejercicio 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alhambra, a 21 de marzo de 2003.- El Alcalde, Ramón Gigante Marín.

Número 1.459

ALHAMBRA

Se eleva a definitiva la modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria de fecha 31 de enero de 2003, la modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y no habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición al público, se eleva a definitiva, procediéndose a continuación a la publicación íntegra de la ordenanza.

Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 1.- Hecho imponible:

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras de cementerios.

G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

Artículo 2.- Sujetos pasivos:

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3.- Base imponible, cuota y devengo:

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 2 por 100.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4.- Gestión (Alternativa 1ª):

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 4.- Gestión (Alternativa 2ª):

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el plazo a partir del devengo del impuesto.

Artículo 5.- Inspección y recaudación: La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones: En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.- La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de la publicación del texto íntegro

en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alhambra, a 26 de marzo de 2003.- El Alcalde (ilegible).

Número 1.501

ALMODÓVAR DEL CAMPO

ANUNCIO

Acuerdo de desafectación de caminos que transcurren por la finca "Navalajeta-Capellanías" del término municipal de Almodóvar del Campo.

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 26 de febrero de 2003, se aprobó el inicio del expediente de desafectación de los caminos que transcurren por la finca Navalajeta-Capellanías del término municipal de Almodóvar del Campo. Se expone el expediente a información pública por plazo de un mes en el tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se pueden formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Almodóvar del Campo, a 17 de marzo de 2003.- La Alcaldesa en funciones, Francisca Ibáñez Crespo.

Número 1.422

ALMODÓVAR DEL CAMPO

EDICTO

Estructuras Metálicas Almodóvar, S.L., solicita licencia para establecer la actividad de almacenamiento y reparación de casetas prefabricadas.

Por don Jaime Sánchez Díaz, en representación de Estructuras Metálicas Almodóvar, S.L., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de almacenamiento y reparación de casetas prefabricadas, con emplazamiento en Plaza del Pilar, número 2.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Almodóvar del Campo, a 20 de marzo de 2003.- El Alcalde, Antonio León Tirado.

Número 1.423

ARGAMASILLA DE ALBA

ANUNCIO

Aprobar con carácter provisional el padrón de la tasa por recogida de basura domiciliaria, del período impositivo primer semestre de 2003.

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2003, por delegación de la Alcaldía, adoptó el acuerdo de aprobar con carácter provisional el padrón de la tasa por recogida de basura domiciliaria, del período impositivo primer semestre de 2003.

Asimismo, se acordó publicar la referida aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, por un período de quince días, durante el cual los interesados podrán consultar el referido documento y presentar las alegaciones y/o reclamaciones que estimen convenientes en su derecho.